

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 13 de Enero de 1936

NUMERO 7217 E

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 3, de 8 de Enero, por el cual se dictan algunas medidas sobre cédulación.

Decreto 5, de 10 de Enero, por el cual se nombra a Victor Watts, Cartero de la Agencia Postal de Colón.

SECCION SEGUNDA

Resolución 1, de 10 de Enero, por la cual le conceden la libertad condicional al reo José Antonio González.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 1, de 4 de Enero, por la cual se da permiso a Ernesto Jiménez, para que acepte la condecoración de la "Medalla del Jubileo", que le ha conferido el Rey de Gran Bretaña.

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 1, de 10 de Enero, por la cual aceptan la renuncia que José Agustín Arango presentó del cargo de Cónsul Honorario de Panamá en Santa Bárbara, (California).

Resolución 2, de 10 de Enero, por la cual se reconoce provisionalmente a Frank Butler como Vice-Cónsul de Gran Bretaña en Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 7, de 10 de Enero, por la cual nombran Interinamente a Digna Quintero, Oficial en la Contraloría General de la República.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 4, de 10 de Enero, por la cual le reconocen una recompensa pecuniaria al maestro Enrique Moscoso Jr.

Resolución 5, de 10 de Enero, por la cual reconocen una recompensa pecuniaria al maestro Vicente Bayard P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 1, de 10 de Enero, por el cual nombran a José Trinidad Lombardo, Escribiente del Departamento de Estadística.

Resolución de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Asesor Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Artículos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se dictan varias medidas sobre cédulación

DECRETO NUMERO 3 DE 1936

(DE 8 DE ENERO)

por el cual se dictan algunas medidas sobre cédulación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de una institución nueva, el plazo en que se está verificando la cédulación de ciudadanos panameños es relativamente corto en relación con la cantidad de ciudadanos a quienes es preciso proporcionar su cédula antes del día siete de junio del presente año en que se efectuarán las elecciones populares;

Que por tal motivo hay exceso de trabajo y dificultades en la inscripción de las solicitudes en los libros del Registro de la Oficina Central del Registro Civil y en la expedición de las Cédulas correspondientes;

Que este exceso y estas dificultades se acentúan, además a causa de llevarse un solo libro de Registro de inscripciones para cada Distrito, lo que no es suficiente, tratándose de algunos de los pueblos y ranchos del interior del Distrito de Panamá;

Que también se hacen sentir en la Oficina Central, el exceso de cédulas, pues el Registrador necesita, para expedir la cantidad necesaria de cédulas terminadas, para la sin desatender otras obligaciones procedentes de su empleo;

Que por la misma razón y dado el hecho de requerir el trabajo de la cédulación de un personal numeroso, con funciones variadas, delicadas y urgentes, conviene encargarse de su dirección a persona que sólo de ello se ocupe mientras dure la situación especial que hoy se confronta;

Que por otra parte precisa establecer una sanción para aquellos Ceduladores que por negligencia o mala fé, no entreguen oportunamente sus cédulas a los ciudadanos una vez que las reciben con ese objeto, haciéndose de este modo culpables de retención indebida de cédulas; y

Por último, que conviene dar facilidades para retratarse a aquellos extranjeros residentes en lugares en donde no hay fotógrafos establecidos, de modo que puedan obtener su cédula de identidad personal en tiempo y sin que sea causa de demora la falta de retrato;

DECRETO:

Artículo 1. En la Oficina del Registro Civil se abrirán tantos libros de Registro sean necesarios para atender a las inscripciones de aquellos Distritos en que hubiere un número tal de solicitudes que así lo exigiere. Estos libros se distinguirán por letras o por cualquier otro modo que se estime conveniente.

Artículo 2. El Subalfe del Registro Civil tendrá a su cargo, desde ahora hasta que cese la actual congestión de trabajo, la dirección de todas las operaciones de cédulación que se efectúen en la oficina escuchando y cumpliendo las indicaciones que le haga, para el mejor servicio de la cédulación.

Artículo 3. Se autoriza al Subalfe del Registro para que en cualquier momento, que lo requieran los panameños pertenecientes de esta oficina en su función, al Registrador General.

Artículo 4º El Cedulador o el Registrador Auxiliar que retuviere en su poder, negare tener u ocultare cédulas de ciudadanos panameños por negligencia, enemistad personal, apasionamiento político o cualquier otra causa injustificada, sufrirá iguales penas que las señaladas por los artículos 24 y 29 de la Ley 28 de 1934 para los que retengan cédulas que no les pertenecen o expidan más de una cédula a una persona.

Artículo 5º Los extranjeros residentes en lugares donde no hay fotografías establecidos y a quienes sea difícil trasladarse a lugar en donde lo haya, pueden utilizar los servicios de los fotógrafos oficiales mediante el pago de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por el juego de tres retratos. Este pago se hará al fotógrafo directamente y éste lo enviará, cuando remita la película, a la Secretaría de Gobierno que lo retendrá en su poder hasta tanto que el interesado reciba sus retratos por mediación del Alcalde del lugar de su residencia. Los fotógrafos distinguirán los retratos de los extranjeros anteponiendo a los números distintivos y de orden que usan para los de los panameños, las letras EXT. El registro de estas fotografías lo llevarán los fotógrafos por separado.

Si la fotografía se echase a perder, se devolverá al interesado su dinero. Si sale bien, el dinero pagado será remitido al Banco Nacional para que ingrese en la cuenta de Aprovechamiento de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Hacen un nombramiento en Correos

DECRETO NUMERO 5 DE 1936

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Victor Watts G., Cartero de la Agencia Postal de Colón, en remplazo de Eduardo Campos, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Otorgan la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 10 de 1936.

Fide José Antonio González, reo del delito de hurto, quien fué condenado por el Juez Tercero Municipal de Colón a la pena de tres meses de reclusión, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, le conceda su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal; y para justificar su derecho comprueba que ha observado buena conducta en la cárcel.

Para resolver se considera:

De conformidad con el artículo invocado por el reo, éste tiene derecho a la libertad que solicita, y debe concedérsele; pero como se observa que el reo es extranjero y tiene antecedentes criminales por haber sido condenado por dos veces consecutivas a la pena de confinamiento, según consta en el certificado expedido por el Jefe del Gabinete de Identificación; y por otra parte, el señor Gobernador de Colón ha comunicado telegráficamente a este Despacho que con anterioridad a la pena que le impuso al Tribunal que conoció de su causa, ya había ordenado su deportación del país por medio de la Resolución número 1, de Enero de 1935, la que no se cumplió por haber incurrido el reo en nueva infracción penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Antonio González, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, su libertad condicional y se mantiene la deportación decretada contra él por el señor Gobernador de la Provincia de Colón, la cual debe cumplirse a la mayor brevedad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Ernesto Jiménez podrá aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 4 de 1936.

Vista la solicitud que hace a este Despacho el señor Ernesto Jiménez, Encargado de Negocios a. i. de Panamá ante los Gobiernos de Francia y Gran Bretaña, en comunicación número 24 de 16 de Diciembre último, para que se le conceda permiso para aceptar la condecoración de la "Medalla del Jubileo" que le ha sido conferida por Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da el Presidente de la República el Ordinal 13º del Artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese al señor Ernesto Jiménez permiso para que acepte la condecoración de la "Medalla del Jubileo" que le ha sido conferida por Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

JOSE ISAAC FABREGA.

Aceptan la renuncia a un cónsul

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 16 de 1936.

Vista la comunicación que con fecha 26 de Diciembre de 1935, dirige a este Despacho el señor don José Agus-

tín Arango, en la cual renuncia el cargo de Cónsul de Panamá en Santa Bárbara,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que ha presentado el señor don José Agustín Arango del cargo de Cónsul Honorario de Panamá en Santa Bárbara, California, Estados Unidos de Norte América, y dénese las gracias por los servicios que ha prestado al Gobierno Nacional en el desempeño del cargo que ahora dimite.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

JOSE ISAAC FABREGA.

Es reconocido un vice-cónsul

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 10 de 1936.

En atención a la nota de fecha 31 de Diciembre de 1935, que S. E. el Ministro de S. M. Británica dirige a este Despacho, en la cual informa que el señor Frank Butler ha sido nombrado Vicecónsul de Gran Bretaña en Panamá, en reemplazo del señor Allen Williams, y en vista de la solicitud que entraña dicha nota.

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Frank Butler como Vicecónsul de Su Majestad Británica en Panamá, y ofíciase a las autoridades respectivas para que le presten las facilidades y garantías inherentes a ese cargo.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

JOSE ISAAC FABREGA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramiento interino

DECRETO NUMERO 7 DE 1936

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida a la señora Ana Luisa de Morales, nómbrase en la secretaría Dña Quintero Oficial de 1.ª Categoría de la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen unos auxilios pecuniarios

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 10 de 1936.

El señor Enrique Moscoso Jr., en memorial de fecha 12 de Diciembre último pide a este Despacho que se le declare transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio por el término de un mes, debido a enfermedad contraída en el servicio, lo que comprueba con certificado médico. Acompaña además a su solicitud el certificado de la Inspección General de Enseñanza en que consta que tiene más de dos años de servicio, y solicita que del Fondo de recompensas para maestros se le pague el equivalente al tiempo de su inhabilitación, conforme lo dispone el Decreto número 43 de 1925. La Inspección General de Enseñanza, en nota número 2495, de 30 de Diciembre próximo pasado, recomienda a este Despacho que se acceda a lo pedido, y por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Enrique Moscoso Jr., transitoriamente inhabilitado para el servicio del Magisterio por el término de un mes, por caus. de enfermedad comprobada, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de cuarenta balboas (B. 40.00), equivalente a un mes de sueldo como maestro de la Escuela de Pedasí, Distrito Escolar de Las Tablas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 10.º del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 10 de 1936.

Con memorial de fecha 20 de Diciembre último pide a este Despacho el señor Vicente Bayard P., que de conformidad con lo que dispone el Decreto número 43 de 1925, se le declare permanente inhabilitado para el servicio del magisterio por enfermedad y que se le pague del Fondo de recompensas para maestros nueve meses de sueldo. Acompaña el interesado a su solicitud el certificado médico correspondiente, y la Inspección General de Enseñanza, en nota número 2493, de 30 de Diciembre recomienda a esta Secretaría que se acceda a lo solicitado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Vicente Bayard P., permanentemente inhabilitado para el servicio del magisterio, por causa de enfermedad comprobada y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de trescientos sesenta balboas (B. 360.00) equivalente a nueve meses de sueldo como maestro de la escuela de Garachino, Distrito Escolar del Barón, de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Hacen nombramiento en Estadística

DECRETO NUMERO 1 DE 1936

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Estadística.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Osvaldo López, quien pasa a ocupar otro puesto, nómbrase Escribiente de 3ª categoría en el Departamento de Estadística, al señor José Trinidad Lombardo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADROS NUMEROS 358 y 359

(Días 10 y 11 de Enero)

Central American Trading, telas de algodón, 16 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por

543.70

Day & Night Garage, spring para cama, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

12.43

Kwong Mee Long Cia., camarones en conservas, 30 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por

39.00

Silvestre & Brostella, whisky White Horse, 30 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por

335.48

Greibien & Martinz, barras, angulos de hierro, 275 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

873.73

Greibien & Martinz, gabinetes, tazas de loza, tornillos, 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

115.53

G. M. Fuhring, galletas, barquillos, 67 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por

331.51

Gursarn Singh Bros., telas, sacos, pañuelos de seda, 2 bultos, por vapor Niel Maersk, de Yokohama, por

325.38

L. Mankanjee & Co., telas, camisas de seda, pijamas de algodón, 2 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por

354.10

Enrique Halphen & Co., manteca vegetal, 125 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

288.75

Enrique Halphen & Co., manteca vegetal, 125 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

288.75

Julio Vos, remolachas, apios, lechugas, peras frescas, 34 bultos, por vapor Sixanta, de Nueva Orleans, por

101.25

Shung Fat & Cia., pasas sin semillas, 100 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por

112.50

Armour & Cia., mantequilla, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

1.072.35

Armour & Cia., jugo de uvas sin alcohol, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

189.63

Endara Riba Hnos., cebollas, papas, 50 bultos, por vapor Baarn, de Amsterdam, por ..

60.10

Endara Riba Hnos., leche condensada, 70 bultos, por vapor Baarn, de Amsterdam, por ..

201.80

L. A. Reinhold, radio fonógrafo completo, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

116.36

A. G. Mondol, telas, camisas, kimonas de seda, sobrecamas, 3 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por

562.90

Dalipsingh & Bros., telas de seda, 3 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por ..

465.36

Antonio Fong & Cia., bacalao en lata, calamares, salmón, anchoas, 32 bultos, por vapor Orduña, de Vigo (España), por

362.99

United Motors, auto Lincoln Mot N° H2055, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

1.085.00

United Motors, autos Ford Mot N° 18-237235, N° 18-2428837 N° 18-2428893, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

1.472.21

The Star & Herald, suplementos de periódicos, 16 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por

77.00

Domingo Sason, bolsas de papel sin imprimir para envolver, 60 bultos, por vapor Alemán Whitell, de Nueva Orleans, por

153.10

Yee Hop & Cia., telas de algodón, 10 bultos, por vapor Tokai Marú de Kobe, por

672.54

The Wholesale Tire Supply, bujías para autos, artículos de propaganda, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

313.15

Boyd Brothers Inc., archivadores de acero, índices de cartón, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

208.26

RockGas Carlos A. Müller, repuestos de refrigeradoras de petróleo, 14 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

210.52

E. A. González Hnos., laca, fonógrafos, 7 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por

117.72

Francisco Amuy, manteca de cerdo, 100 bultos, por vapor Baarn, de Amsterdam, por ..

437.50

Julio Anzola S. A., alambre de hierro galvanizado, para cercas, 1700 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

1.348.52

Canal Agencies, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..

236.91

Sasso & Cia., pastillas Ludens, 1 bulto, por vapor Tokai, de Nueva York, por

31.50

Shung Woo Heng, mani con cáscara, 100 bultos, por vapor General Sherman, de Hong Kong, por

242.91

Panamá Eléctrica, S. A., carril de hierro para soportar pesos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

78.85

Junta Central de Caminos, terrajes, limas, dados, herramientas, 4 bultos, por vapor Tokai, de Nueva York, por

350.77

Endara Riba Hnos., manzanas, lechugas, repollos, peras frescas, 235 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por

454.50

J. Van der Hans R. & Co., ventre libre, regulador gestaina, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	141.00	G. J. de Córdova, papel higiénico, bolsas de papel, 40 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	121.40
Van der Hans R. & Co., vino de carne y hierro, pastillas de orozus, 23 bultos por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	207.37	Kodak Panama, acuarelas, accesorios, ácidos fotográficos, 16 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	786.05
Emilio Zoeger, muestrario de escopetas usadas, 2 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	58.00	S. A. Changalal, camisas, pijamas de seda, 1 bulto, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	217.31
Swift & Co. (Sucesores R. R. Arias), carne de res, 120 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por	1.757.61	S. A. Changalal, sobrecamas de seda, 1 bulto, por vapor Excochorda, de Génova, por	348.92
Pan American Standard Brands, levadura cruda, anuncios, 66 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	350.85	Ipsilantis Hnos. S. A., máquina para pelar naranjas, 1 bulto, por vapor Peten, de La Habana, por	97.00
H. E. Williams, papel higiénico, 30 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	92.70	Aristides Romero, frutas secas, salmón en lata, 30 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	90.00
Brackney & Hunter, contador eléctrico, herramientas, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	179.50	J. & A. Domínguez, telas de algodón, 15 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por	910.01
David M. Sasso, ampollas, extracto de malta, tabletas, etc., 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	332.33	J. & A. Domínguez, sábanas, camisas y pijamas de seda, 17 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por	1.622.91
Nicholls Chinese Rugs, alfombras de Tientsin, 4 bultos, por vapor Kinai Marú, de Tientsin, por	1.844.60	Justo Arosemena, papel sulfito para envolver, 26 bultos, por vapor Irene, de Copenhague, por	77.40
Nicholls Chinese Rugs, alfombras de Tientsin, cojines, 2 bultos, por vapor Kinai Marú, de Tientsin, por	209.54	Day & Night Garage Co., auto Plymouth, Motor número P2-121065, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	B. 648.38
Young Sánchez & Cia., jalea de petróleo, 2 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	51.49	The Panamá Coca Cola Co., sopas vegetales, frijol con puero, 84 bultos, por vapor Texas, de Filadelfia, por	301.24
Chung Siak & Cia., artículo de hierro esmaltados, 5 bultos, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por	149.49	West India Oil Co., 60000 galones de kerosene, 60000 bultos, por vapor Cuzco, de Talara, por	7.290.00
Luis Angelini, whisky, 40 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	389.70	Casa Philco, linóleo, cera y cemento para pisos, 23 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	80.50
Luis Angelini, whisky, 5 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	51.70	Octavio Valencia, mangos de madera para escobas, 80 bultos, por vapor Santa Elena, de Tacoma, por	203.17
Compañía Kito Chen, salchichón, salsa de tomate, papas, bacalao, 20 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	80.00	Conrado Nicosia, estufas de petróleo, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	65.48
David E. Aerich, toallas de algodón, batas de baño de algodón, 2 bultos, por vapor Magallanes, de Barcelona, por	328.99	Sing Kee & Co., telas de seda, 9 bultos, por vapor Niel Maersk, de Kobe, por	871.90
Dalipsing & Bros, sobrecamas de seda, 1 bulto, por vapor Excochorda, de Génova, por	37.53	Sing Kee & Co., telas de seda, 12 bultos, por vapor Tokai Marú, de Kobe, por	958.60
Guardia & Cia., polvos facial, colorates, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	57.83	Western Radio Supply, accesorios para radios, 2 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	117.05
Julio Canavaggio & Co., cognac, 20 bultos, por vapor Margaux, de Burdeos, por	390.80	Virgilio Capriles, frijoles, lentejas, garbanzos, 129 bultos, por vapor Santa María, de Valparaíso, por	524.30
E. A. González Hnos., vidrios curvados, tornillos de hierro, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	88.26	Virgilio Capriles, frijol con puero, sopas vegetales, guisantes, 405 bultos, por vapor Jefferson Mayers, de Baltimore, por	623.25
Villanueva & Tejeira, cemento, 4000 bultos, por vapor Benjamín Franklin, de Oslo, por	473.00	Unión Oil Co., aceite, grasa, cera líquida, 28 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	310.67
Ezra Dabuh & Cia., tela de algodón, 25 bultos, por vapor Noto Marú, de Nagoya, por	627.98	Wing Woo, tinacos galvanizados, 18 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	66.28
Ezra Dabuh & Cia., mantas de algodón, 50 bultos, por vapor Noto Marú, de Nagoya, por	1.730.01	Sucesores de Ramón R. Arias, bizados, salchichón, queso, 72 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	542.36
David Frank & Co., manzanas, lechugas, repollos, naranjas, 186 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	207.52	Hospital Panamá, jabón común de lavar, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	25.00
G. J. de Córdova, servilletas, bolsas de papel, 28 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	135.20	Departamento Nacional de Higiene, tela de barro para acueducto, 5700 bultos, por vapor Amajala, de Nueva Orleans, por	2.151.70

W. Valencia, maletas imitación de cuero, 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Shanghai, por	100.90	Fidanque Bros. canela, cebollas, chocolate, bolsas de papel, 444 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	2.836.09
León Nahmad & Co., ropa interior de algodón, sobrecamas, dril, tela, 35 bultos, por vapor Hoegh Merchant, de Kobe, por	1,483.03	Panamá Eléctrica, repuestos para planta eléctrica, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de New York, por	78.85
Shung Fat & Cia., chocolate, cebada, cebollas, papas, 86 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	250.00	Fat & Cia., cebollas, habas, 43 bultos, por vapor Chiriqui, de San Francisco, por	57.83
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, barras para rieles de tranvía, 11 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	90.51	Jorge D. Arias, repuestos para filtros, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	68.35
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, auto Ford, Motor número 18-2433089, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	404.32	Compañía Inmobiliaria La Unión, alambre galvanizado, sierras, tubos de acero, 72 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	270.13
Gursarn Singh Bros, telas, kimonas de seda, 3 bultos, por vapor Noto Marú, de Yokohama, por	614.58	Wallingford & Arango, repuestos para autos, géneros ahulados, 36 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	255.67
Francisco Alvarado, ataúdes, 2 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por	294.30	Giovanni Jannini, floreros y jarrones de loza, 5 bultos, por vapor Santa Clara, de Génova, por	147.12
Erick O. Cerjack Boyna, medicinas de patente, tabletas veramon, 4 bultos, por vapor Elbe, de Hamburgo, por	1,051.81	Erick O. Cerjack, dril de algodón, mantas, sucia de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	470.75
Guardia & Cia., placas para el Municipio de David, 5 bultos, por vapor Jefferson Myers, de Baltimore, por	155.00	Unión Trust Co. (Endara Riba Hnos.), arroz, 1500 bultos, por vapor Tokai Marú, de Hong Kong, por	2,435.01
James Wm. Taylor, estufas de hierro chimeneas de hojalata, 3 bultos, por vapor Chimu, de Nueva York, por	47.00	Fat & Cia., baculao, 3 bultos, por vapor Rosalind, de Halifax, por	49.57
Enrique Halphen & Cia., joyería falsa dorada, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de New York, por	528.12	Javier Morán, medicinas de patente, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	144.00
The Panamá American Publishing, rodillos para imprenta, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	44.55	Arjan Singh Dehion, pañuelos, kimonas, pajamas de seda, brazaletes, 1 bulto, por vapor Niel Maersk, de Yokohama, por	115.30
R. E. Hopkins, auto Studebaker, Dictador, Motor número 5518128, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	652.75	Antonio Sosa C., botellas de vidrio vacías, 67 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	144.79
Kopecke & Neumann, rodajas de hierro, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	16.85	R. Preciado, goma de mascar, 11 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	130.85
Joshua Mirachi, telas de seda, 2 bultos, por vapor Kinai Marú, de Kobe, por	191.20	Heurtematte & Cia., ornamentos de zinc, espejos, 1 bulto, por vapor Calamares, de New York, por	17.98
C. G. de Haseh & Cia., palatos, anuncios, 7 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	275.60	Heurtematte & Cia., camisetas, camisas, pañuelos de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	747.25
Lee Yuck Ming Hnos., velas de estearinas, 50 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	48.87	Heurtematte & Cia., zapatos de cuero, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	331.75
George See, manteca compuesta, 200 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	554.40	Oswaldo Salvador, flores artificiales, bolsas de cuero, muñecas, etc., 8 bultos, por vapor Weser, de Puntarenas, por	1,357.89
Ypsilantis Hermanos, vasos de papel, 20 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	104.40	León Nahmad & Cia., telas de algodón, frazadas de lana, etc., 5 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	1,249.36
Ventura Hnos., sidea, 30 bultos, por vapor Bellona, de Gijón, por	101.51	Warner Bros Nacional Picture, películas y anuncios cinematográficos, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	140.94
Francisco Amay, cebollas, 50 bultos, por vapor Chiriqui, de San Francisco, por	30.45	Armour & Cia., queso, carne de cerdo, jamones, tacineta, 287 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	5,909.01
Carlos E. Ayala, aparato de radio, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	38.40	Public Service Garage, accesorios para autos, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	85.42
C. Dharmising & Sons, telas de seda, 2 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por	555.52	Panamá American Orange Crush, ácidos, aceite esencial de naranja, jarabe, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	345.36
Verthomal Khubehani, kimonas, pajamas, batas de seda, 2 bultos, por vapor Noto Marú, de Yokohama, por	500.00	Adas Auto Supply, accesorios de repuestos para autos, 26 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	199.49
Aristides Romero, tazas de hierro esmaltadas, platos esmaltados, 11 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por	120.00	Arturo González, camas de hierro, 15 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	165.50

González, camas de hierro, 15 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	97.20
British American Tobacco, tabaco en rama, 21 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	280.75
British American Tobacco, cigarrillos, 15 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	238.58
José García, aceite de coco para jabón, 50 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	1.181.28
C. González Revilla, tónico uterino, loción para los ojos, 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva Orleans, por	195.22
West India Oil Co., gelatina para máquina duplicadora, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	42.40

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

Reglamentan en La Chorrera las construcciones urbanas y rurales

ACUERDO NUMERO 2 DE 1936

(DE 5 DE ENERO)

sobre construcciones, adiciones, alteraciones o reparaciones de casas para viviendas urbanas y rurales.

El Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera,

en uso de la facultad que le concede el Artículo 1324 del Código Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1º En los pueblos, caseríos y campos de este Distrito no se podrá construir, reparar, adicionar o alterar casas, ranchos o muros que encierren patios o jardines sin el permiso de la primera autoridad local de Policía.

Artículo 2º La autoridad local de policía que conceda el permiso indicará por sí o por medio del empleado de Sanidad u otra persona en quien delegue esta facultad, la línea de construcción de acuerdo con las alineaciones o rasantes de las calles o plazas cuando se trate de poblaciones ya formadas.

Artículo 3º Cuando se trate de viviendas en los caseríos y campos, la autoridad que conceda el permiso o la persona en quien delegue la facultad de vigilar la construcción cuidará que ésta se haga consultando la higiene y salubridad del lugar y teniendo en cuenta además, el futuro desarrollo que pueda tener el sitio escogido para la vivienda.

Artículo 4º La construcción de viviendas y las reparaciones que las modifiquen en su parte principal estarán sujetas a las prescripciones siguientes:

(a) Que el alar del edificio no tenga menos de tres y medio metros de altura en la cabecera del Distrito y dos y medios metro metros en los caseríos y campos;

(b) Que la capacidad interior del edificio esté de acuerdo con el número de personas que van a habitar en él;

(c) Que a falta de otro plano mejor, cuando se trata de construcciones de mayor importancia, presentado por el interesado, éste se comprometa a hacer su construcción de acuerdo con el plano oficial que para facultad del público reposa en la oficina local de Policía, encargada de dar el permiso para la edificación.

Artículo 5º Estos planos confeccionados por la Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Sanidad y Beneficencia son para casas de quincha con techo de paja, o de adobes con techo de tejas, con capacidad para familias de cuatro a cinco, o de cinco a siete personas.

Parágrafo. Cada plano contiene especificaciones sencillas de la altura y forma del edificio, capacidad de los cuartos, dimensiones de las puertas y ventanas y calidad del piso.

Artículo 6º En los ranchos con techo piramidal de paja o pencas de palma, se prohíbe la construcción de desvanes, (comunmente llamados jorones), a los cuales no se les puede dotar de luz y ventilación. Se exceptúan los desvanes (jorones) destinados a depósitos de cereales, a los cuales no se les podrá dar el uso indicado.

Artículo 7º En la cabecera del Distrito y también en aquellos lugares donde se fabriquen tejas y ladrillos y se conozca la construcción de paredes de quincha, queda prohibida la construcción de ranchos de paja con paredes de cañablanca u otros materiales semejantes que permitan la entrada de mosquitos y otros insectos cuya picadura es causa de enfermedades y epidemias. Se exceptúan las construcciones de emergencia por motivo de calamidad pública las cuales tendrán carácter de provisionales.

Artículo 8º Las infracciones del presente acuerdo serán penadas por multas de cinco a veinticinco balboas o arresto equivalente, sin perjuicio de cumplir lo que se establece.

Artículo 9º La autoridad local de Policía, que la encargada de hacer cumplir estrictamente en sus respectivas jurisdicciones este acuerdo; y cualquiera de ellas que por negligencia o por contemporizaciones no lo haga, quedará incurso en una multa no menor de cinco balboas ni mayor de veinticinco cuya aplicación corresponderá al Gobernador de la Provincia;

Artículo 10. Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción y deroga cualesquiera otras disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón del Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Concejo,

VALERIO DONADO.

El Secretario del Concejo,

Manuel Escala A.

Alcaldía Municipal, La Chorrera, Enero 9 de 1936.

Aprobado. Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

MOISES CASTILLO.

El Secretario,

Gaillermo Antonio Hernández G.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Adopta el Concejo de David el Presupuesto para 1936

ACUERDO NUMERO 28 DE 1936

(DE 3 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo 1º Se presumen las rentas que percibe el Tesoro Municipal del Distrito de David, durante el período

BIBLIO
NACIONAL

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1864 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Avanzado de Correo. Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00, más el costo
 que pagar franquicia

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado B. 0.10

comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre
 de 1936, en la suma de veinte mil doscientos cincuenta y
 seis balboas con trece centésimos (B. 20,256.13), según
 el cuadro siguiente:

RENTAS

Matadero	B. 4.500.00
Zahurda	950.00
Comercio	3.000.00
Vehículos de rueda	2.500.00
Lecherías	300.00
Mercado	3.410.00
Bailes	500.00
Espectáculos públicos	500.00
Multas policivas	300.00
Panaderías	60.00
Postes	1.200.00
Cruces del Cementerio	102.50
Hoteles, fondas, restaurantes y chop-suey	200.00
Exhumación de cadáveres	20.00
Bóvedas del Cementerio	10.00
Registro de ferretes	50.00
Empeños y préstamos	72.00
Edificaciones y reedificaciones	200.00
Galleras	151.50
Pesas y medidas	100.00
Tierras del Cementerio	200.00
Heladerías, refresquerías y puestos de raspado	80.00
Buhoneros	2.00
Serenatas	2.00
Anuncios y rótulos comerciales y profesionales	50.00
Productos de fincas municipales	10.00
Juegos permitidos	80.00
Placas para vehículos de rueda y comercio	500.00
Bicicletas	80.00
Bombas de gasolina	104.00
Agentes viajeros y comisionistas	10.00
Venta de licores después de las 12 p. m.	150.00
Joyerías ambulantes	30.00
Hornos de cal	20.00
Canteras y arenales	25.00
Barberías	20.00
Permisos provisionales para manejo de autos	1.00
Licencias para manejo de autos	50.00
Renovación de licencias	30.00
Baratillos	50.00
Fábricas de sodas y aguas gasosas	50.00
Dulcerías y confiterías	12.00
Relojerías	12.00
Agentes de periódicos y revistas en general	12.00
Fábricas de jabón de castor y otros	30.00
Eventuales	15.00
Dentisterías	12.00
Establecimientos de camas de uso municipal	12.00
Expendio de mercaderías por mano de obra	25.00
Tenerías	45.00
Rescate de animales vagos	50.00

Casos de lavado y aplanchado	12.00
Agentes de fábricas extranjeras	10.00
Fábricas de ladrillos y mosaicos	36.00

Suma

B. 20,000.00

Rentas Especiales

Tierras Municipales	B. 145.83
Multas de Higiene	29.95
Recolección de basuras	80.35

Total presupuestado

B. 20,256.13

GASTOS

Artículo 2º Para gravar las cuentas del Tesoro Municipal con los gastos que se ocasionarán, durante el año de 1936, en el servicio de los distintos ramos administrativos, durante el período fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1936, ábrense créditos hasta la concurrencia de veinte mil doscientos cincuenta y seis balboas con trece centésimos (B. 20,256.13) así:

CAPITULO I*Departamento Legislativo*

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo, a B. 50.00 mensuales, al año

B. 600.00

Artículo 2º Para pagar el sueldo del Portero del Concejo y Tesorería, a B. 15.75 mensuales, al año

189.00

Artículo 3º Para pagar el sueldo del Concejero del Palacio, a B. 12.50 mensuales, al año

150.00

CAPITULO II*Departamento de Gobierno*

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Escribiente de la Alcaldía, a B. 30.00 mensuales, al año

360.00

Artículo 5º Para pagar el sueldo del Portero de la Alcaldía, a B. 12.50 mensuales, al año

150.00

CAPITULO III*Departamento de Justicia*

Artículo 6º Para pagar el sueldo del Juez Municipal, a razón de B. 50.00 mensuales, al año

1,080.00

Artículo 7º Para pagar el sueldo del Secretario del Juez Municipal, a B. 51.00 mensuales, al año

612.00

Artículo 8º Para pagar el sueldo del Oficial del Juzgado Municipal, a B. 30.00 mensuales, al año

360.00

Artículo 9º Para pagar el sueldo del Portero del Juzgado Municipal, a B. 15.00 mensuales, al año

180.00

CAPITULO IV*Departamento de Fomento*

Artículo 10. Para pagar el sueldo del Celador del Matadero, a B. 22.50 mensuales, al año

270.00

Artículo 11. Para pagar el sueldo del Celador del Parque, a B. 22.50 mensuales, al año

270.00

Artículo 12. Para pagar el sueldo del Apoyante del Celador del Parque, a B. 12.50 mensuales, al año

150.00

Artículo 13. Para pagar el sueldo del Celador del Cementerio, a B. 22.50 mensuales, al año

270.00

Artículo 14. Para pagar el sueldo del Administrador del Mercado, a B. 25.00 mensuales, al año

300.00

Artículo 15. Para pagar el sueldo del Administrador del Mercado, a B. 13.90 mensuales, al año	166.80
Artículo 16. Para pagar el sueldo del Sereno del Mercado, a B. 12.75 mensuales, al año	153.00
Artículo 17. Para pagar el sueldo del Director de la Academia de Música, a B. 40.00 mensuales, al año	480.00
Artículo 18. Para pagar el sueldo del Personal de la Banda de Música, a B. 100.00 mensuales, al año	1.200.00

CAPITULO V

Ministerio Público

Artículo 19. Para pagar el sueldo al Personero Municipal, a B. 54.00 mensuales, al año	648.00
--	--------

CAPITULO VI

Departamento de Hacienda

Artículo 20. Para pagar el sueldo del Tesoro Municipal así:	
10% sobre los primeros B. 6.000.00	600.00
5% sobre los restantes B. 14.256.13	712.80
Artículo 21. Para pagar el sueldo del Ayudante de la Tesorería, a B. 54.00 mensuales, al año	648.00
Artículo 22. Para pagar el sueldo del Celador de las Rentas Municipales, a B. 37.50 mensuales, al año	450.00
Superavit disponible del 50% para empleados	0.40

CAPITULO VII

Departamento de Obras Públicas

Artículo 23. Para las mejoras y reparaciones del Mercado, al año	100.00
Artículo 24. Para las mejoras y reparaciones del Matadero, al año	750.00
Artículo 25.—Para las mejoras y reparaciones del Parque, al año	100.00
Artículo 26. Para las mejoras y reparaciones del Cementerio, al año	400.00
Artículo 27. Para la reparación de calles, casas y fincas municipales, al año	1.580.00
Artículo 28. Para la compra de materiales (cascajo de río, etc.) para el arreglo de las calles, al año	1.250.00
Artículo 29. Para terminar la prolongación de la calle 6ª Este, en su salida al Varital, al año	220.00
Artículo 30. Para ayudar a la Unidad Sanitaria, a razón de B. 60.00 mensuales, al año	600.00

CAPITULO VIII

Departamento de Vigencias Expiradas

Artículo 31. Para el pago de cuentas de vigencias económicas expiradas, al año	714.75
Artículo 31a. Para pagar a los siguientes empleados municipales el mes de vacaciones a que tienen derecho por sus servicios durante el año de 1935, prestados de conformidad con el artículo 196 del Código Administrativo, así: Secretario del Concejo, Portero del Concejo y Tesorería, Portero de la Alcaldía, Celador del Cementerio, Personero Municipal, Director de la Academia de Música, Ayudante de la Tesorería y Celador de las Rentas Municipales	285.25

CAPITULO IX

Útiles de Escritorio

Artículo 32. Para útiles de escritorio de la Tesorería Municipal, a B. 14.00 mensuales, al año	168.00
Artículo 33. Para útiles de escritorio del Consejo Municipal, a B. 8.00 mensuales, al año	96.00
Artículo 34. Para útiles de escritorio del Juzgado Municipal, a B. 5.00 mensuales, al año	60.00
Artículo 35. Para gastos de papel, etc., de la Banda Municipal, a B. 2.00 mensuales, al año	24.00
Artículo 36. Para útiles de escritorio de la Personería Municipal, a B. 1.00 mensual, al año	12.00
Artículo 37. Para útiles y demás gastos internos del Mercado Público a B. 5.00 mensuales, al año	60.00
Artículo 38. Para útiles y demás gastos internos del Matadero, a B. 5.00 mensuales, al año	60.00

CAPITULO X

Departamento de Gastos Varios

Artículo 39. Para pagar el alumbrado eléctrico del Matadero, Mercado y Academia de Música, a B. 16.50 al mes	198.00
Artículo 40. Para pagar las placas que se usarán en los vehículos de rueda y Comercio en el año de 1936	180.00
Artículo 41. Para pagar el servicio telefónico del Juzgado, Tesorería y Concejo, a B. 9.00 mensual, al año	108.00
Artículo 42. Para gastos imprevistos del Concejo, al año	54.00

CAPITULO XI

Departamento de Instrucción Pública

Artículo 43. El 15% que señala la Ley 73 de 1930 en su artículo 4º, cuya erogación se regirá de conformidad con el Acuerdo especial que se dictará al efecto, la suma de ...	3.000.00
--	----------

RENTAS ESPECIALES

CAPITULO XII

Tierras Municipales

Artículo 44. Para atender a los depósitos del producto de Tierras Municipales, según el artículo 5º de la Ley 28 de 1916	145.83
--	--------

CAPITULO XIII

Departamento de Higiene

Artículo 45. Para los gastos de Higiene que el Concejo estime conveniente, al año ..	110.30
--	--------

Suma total:

RECAPITULACION

50% para pagar los sueldos de los empleados públicos	B. 10.000.00
25% para Obras Públicas Municipales	5.000.00
15% para Instrucción Pública	3.000.00
5% para Vigencias Económicas Expiradas	1.000.00
5% para útiles de escritorio y Gastos Varios	1.000.00
Rentas especiales que no se indican en el reparto anterior, por tener fines expresos consignados en las leyes y acuerdos vigentes	256.63

Total presupuestado

B. 20.256.13

Artículo 46. Los funcionarios a cuyo cargo está el reconocimiento de los créditos contra el Tesoro Municipal están en el deber de llevar en sus respectivos despachos, un libro de registro en el cual aparezcan los diferentes capítulos y artículos que se votan en el Presupuesto de Rentas y Gastos, así como la suma que se va girando, para tener un control exacto a fin de evitar que se ordenen cuentas por valor de todas las sumas presupuestadas para el año, sino proporcionalmente a las entradas mensuales, así como también para evitar cualesquier sobregiro, pues en tales casos serán directamente responsables, por las cuentas que excedan a las partidas respectivas que se hayan asignado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del distrito de David, a los treinta días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

A. E. ARIAS.

El Secretario,

L. Barraza V.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Enero tres de mil novecientos treinta y seis.

Aprobado. Publíquese y comuníquese.

El Alcalde Municipal,

J. ANEL DE LA LASTRA.

El Secretario,

Oviato Olaciregui.

PROVINCIA DE HERRERA

El Concejo de Santa María adopta el Presupuesto de 1936

ACUERDO NUMERO 1 DE 1936

(DE 2 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1936.

El Consejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO I

Artículo 1º Las Rentas y Gastos para el año de mil novecientos treinta y seis, perteneciente a este Distrito o este Municipio y a cargo del señor Tesorero Municipal del Distrito, serán de novecientos noventa balboas (B. 990.00).

DEMOSTRACION

CAPITULO II

Cuadro de Rentas

Artículo 2º Contribución Comercial	B. 350.00
Vehículos de rueda	150.00
Poste y corral	100.00
Multas por infracciones policivas	25.00
Edificaciones y reedificaciones	20.00
Juegos permitidos	5.00
Bailes y serenatas	10.00
Impuestos de terrenos	20.00
Pesas y medidas	15.00
Gallera	20.00
Buhoneros	5.00
Aprovechamientos	20.00
Arrendamientos de edificios municipales	120.00
Placas de vehículos en general	20.00
Trapiches	10.00
Bienes vacantes	50.00
Vigencias económicas expiradas	50.00

Total B. 990.00

CAPITULO III

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesorero Municipal, durante el año 1936, serán reconocidos y pagados de acuerdo con la siguiente distribución.

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo, a razón de cinco balboas mensuales al año	B. 60.00
Artículo 5º Para pagar el sueldo de los dos Regidores de la Cabecera a razón de cincuenta centésimos de balboa al mes c/u. al año	12.00
Artículo 6º Para pagar al Celador del matadero, quien hará las veces de lamparero público, a razón de cinco balboas mensual al año	60.00
Artículo 7º Para útiles de escritorio del Consejo Municipal, a razón de un balboa mensual al año	12.00

CAPITULO IV

Departamento de Justicia

Artículo 8º Para pagar al Juez Municipal a razón de quince balboas mensuales al año	180.00
Artículo 9º Para pagar al Secretario del Juez, a razón de cinco balboas mensuales, y dos balboas para útiles del mismo al año	84.00
Artículo 10. Para pagar al Personero Municipal a razón de tres balboas mensuales, al año	36.00

CAPITULO V

Departamento de Hacienda

Artículo 11. Para pagar al Tesorero, el 10% sobre lo presupuestado al año	99.00
Artículo 12. Para útiles de escritorio del mismo a razón de un balboa mensual al año	12.00

CAPITULO VI

Departamento de Instrucción Pública

Artículo 13. Para pagar el 10% que le corresponde a Instrucción Pública sobre lo presupuesto al año	99.00
---	-------

CAPITULO VII

Departamento de Obras Públicas

Artículo 14. Para querosín y demás gastos del matadero al año	62.00
Artículo 15. Para el pago de confección de placas de carros y carretas al año	20.00

CAPITULO VIII

Departamento de Fomento

Artículo 16. Para pagar raciones de presos al año	50.00
Artículo 17. Para reparaciones de edificios y obras municipales al año	76.00
Artículo 18. Para alquileres de bestias y vehículos para comisiones oficiales al año	60.00

CAPITULO IX

Departamento de Créditos

Artículo 19. Para vigencias económicas expiradas	68.00
--	-------

Suma Total

B. 999.00

RECAPITULACION

Instrucción Pública 10%	B. 99.00
Para aseo, alumbrado, ornato de la población etc. 10%	99.00
Para obras pública y conservación de las existentes el 30%	297.00
Para sueldo de empleados municipales el 40%	296.00
Para material de las oficinas el 5%	49.50
Para créditos por pagar el 5%	49.50

La aproximación de los créditos no implica el reconocimiento de ellos, sino que presupone sus aprobaciones legales, con nómina o cuentas debidamente visadas por el Presidente del Concejo y el Alcalde como lo dispone la ley.

Las contribuciones municipales serán cobradas por adelantado mensualmente, so pena del recargo del 10%, sino se verificare al pago dentro de los primeros diez días de cada mes. Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal, necesita ser autORIZADA y registrada por el Presidente del Concejo, sin este requisito, el Alcalde no podrá ordenar su pago, ni efectuarlo el Tesorero, pues por ningún caso ni motivo deberá excederse los gastos de la partida votada en el Presupuesto, salvo acuerdo dictado por el Concejo y aprobado por el Alcalde.

El Secretario del Concejo llevará un libro de registro de cuentas municipales, con el fin de darse cuenta de las partidas agotadas de acuerdo con cada capítulo y avisarlo oportunamente.

Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y los infractores de él, serán penados de acuerdo con lo que establecen las leyes al respecto.

Dado en Santa María, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

ADOLFO DUCREUX C.

El Secretario,

Juan D. Robles Ch.

Alcaldía del Municipal del Distrito.—Santa María, Enero 2 de 1936.

Aprobado.

Cumplase y ejecútase.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

T. Rodríguez.

ACUERDO NUMERO 2 DE 1935

(DE 6 DE ENERO)

sobre impuestos municipales.

El Consejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

El cobro de los impuestos municipales se limitará a las especificaciones acordadas en el presente acuerdo:

Artículo 1° Contribución Comercial. Se entiende por impuesto comercial el que deben pagar todos los establecimientos de comercio del Distrito de conformidad con lo que al respecto resuelva la Junta Constructiva de Comercio.

Artículo 2° Matadero y Zahurda. Se cobrará como impuesto de matadero B. 1.00 por cada res y B. 0.50 por cada cerdo que se de al consumo público.

Artículo 3° Multas. Son las que las autoridades del Distrito impongan por corrección o por causas que correspondan al Distrito.

Artículo 4° Vehículos de rueda. Por cada carreta que se use en el Distrito, se cobrará B. 3.00 al año. Por un automóvil de uso particular al año B. 15.00. Por un automóvil de alquiler, al año B. 22.50. Por una chiva sea de pasajero o carga B. 32.50.

El dueño de vehículos aquí especificados está en la obligación de hacerlo inscribir en la Alcaldía, donde se lleva un libro de Registro al respecto, de acuerdo con el artículo 1877 del Código Administrativo.

Artículo 5° Matriculas de Chofferes. Como impuesto por licencia para manejar carros, se cobrará B. 5.00 al año, y por renovación de éstas B. 1.00.

Artículo 6° Bailes de especulación. Se entiende los que se hacen con fines lucrativos, se cobrará por éstos B. 1.00, por los demás B. 0.50, por c/u.

Artículo 7° Buhoneros. Estos son todos los que ambulante venden artículos extranjeros, pagarán B. 1.00 al mes o fracción de éste, quedan comprendidos como tal los joyeros.

Artículo 8° Placas. Por cada placa de carreta se pagará B. 0.50 y para auto B. 1.00 al año.

Artículo 9° Pesas y medidas. Estas deben ser registradas en la Alcaldía y pagarán por dicho registro B. 1.00 las grandes y B. 0.50 las pequeñas al año, cada una. Queda a cargo del Jefe del Municipio el cumplimiento de los artículos 1130 y 1132 del Código Administrativo.

Artículo 10. Trapiches de hierro. Por cada trapiche de hierro se pagará al año B. 1.50.

Artículo 11. Poste y corral. Además de las personas que pagan este impuesto en la Cabecera, lo pagarán también los que introduzcan carnes de fuera del Distrito, para dar al expedito. Este impuesto será de B. 0.50 por cada vez, y el derecho de zahurda será por cada cerdo de B. 0.50.

Quedan a cargo del señor Alcalde, velar por el estricto cumplimiento de lo especificado en este acuerdo; lo mismo que aplicar la sanción correspondiente a los infractores de él.

Dado en Santa María, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

ADOLFO DUCREUX C.

El Secretario,

Juan B. Robles Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Santa María, Enero 6 de 1936.

Cumplase y ejecútase.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

T. Rodríguez.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 10 de Enero)

Nº 19. Doña Leonor Alvarado de Lombardi confiere poder general al Dr. Juan Lombardi.

Nº 20. La señora Teodolinda Boyd viuda de Arosemena cancela obligación hipotecaria al señor José Edgardo Lefevre.

Nº 21. La señora Deyanira Méndez viuda de Poyló y la señorita Dora Poyló confieren poder especial a la señorita Berta Poyló.

(Día 11 de Enero)

Nº 22. La señora Deborah Dilia Valencia de Lima constituye hipoteca a favor del BANCO HIPOTECARIO DE PANAMA, S. A., para garantizar el pago de B. 4,500.00.

Nº 23. Pablo Rodríguez Adames y Amelia González de Rodríguez, constituyen hipoteca a favor del BANCO NACIONAL por B. 250.00 sobre dos fincas situadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 10 de Enero)

Nº 25. Por la cual la sociedad "Icaza & Compañía, Limitada", vende a los señores Phillip Brodmerkel y Katharina Brodmerkel, un lote de terreno en el Distrito Municipal de Arraiján, por B. 850.00.

Nº 26. Por la cual el señor Juan Bautista Pérez Berguido vende al Licenciado Pedro Moreno Correa, los derechos hereditarios que le corresponden o puedan corresponderle en la sucesión de su madre Maria Irene Pérez, por B. 100.00.

(Día 11 de Enero)

Nº 27. Por la cual la señora Josefa Faustina Cedeno, mujer, mayor de edad, soltera, panameña y vecina de esta ciudad, otorga testamento.

Nº 28. Por la cual el Banco Nacional traspasa a título de venta a la señora Elvira García de Moreno, una finca situada en el Corregimiento de Juan Díaz, comprensión de este Distrito, por la suma de B. 101.00.

Nº 29. Por la cual la señora Oderay Arango de Lefevre vende a la señora Abigail Arias de Solano, un lote de terreno número 11, situado en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 1.000.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día diez de Enero de mil novecientos treinta y seis.

As. 3603. Escritura número 23 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual José Parra declara la construcción de una casa en terreno propio, situado en Juan Díaz de este distrito.

As. 3604. Escritura número 11 de 14 de Febrero de 1928, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Natalio Murillo.

As. 3605. Escritura número 2 de 9 de Enero actual, de la Notaría de Coclé, por la cual Inés Morales vende a Eugenio Jaén parte de una finca situada en Antón.

As. 3606 y 3607. Patentes de navegación expedidas por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón el 7 de los corrientes, a favor de las naves "A. G. Leonet" y "Carmen Silvia", de propiedad de Atilio Ferrai.

As. 3608. Escritura número 20 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Mercedes Lasso de la Vega constituye hipoteca a favor de Enrique Juan Arce, sobre dos fincas situadas en esta ciudad.

As. 3609. Escritura número 16 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 3 de Enero actual por la Junta General de Accionistas de la "Compañía de Whisky Americano de Womack" y en inglés "Womack American Whisky Company".

As. 3610. Escritura número 17 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 4 de Enero de este año por la Junta Directiva de la sociedad "Compañía de Whisky Americano de Womack", en castellano, y en inglés "Womack American Whisky Company", en que se nombran dignatarios.

As. 3611. Auto dictado el 20 de Junio de 1935, por el Juez 1º del Circuito de Colón, en el cual ordena levantar el embargo decretado contra Mercedes Velen en la acción que le seguía Generoso de Obaldia.

As. 3612. Documento extendido el 15 de Octubre de 1935 ante el Notario Público de la ciudad de Estocolmo, Suecia, en el cual se halla un extracto del acta de una

sesión especial de los tenedores de acciones de la "Agencia de Navegación, Inc.", celebrada en dicha ciudad, por la cual se autoriza aumentar el capital social de esa compañía.

As. 3613. Escritura número 21 de 9 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 15 de Diciembre de 1935 por la sociedad china "Fa Yen", en la cual se elige nueva directiva.

As. 3614. Escritura número 25 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual "Icaza & Compañía Limitada", vende a Phillip Brodmerkel y Katharina Brodmerkel, un lote de terreno situado en Arraiján.

As. 3615. Escritura número 16 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional vende a Carlos Antonio Fábrega una finca situada en las sabanas de esta ciudad.

As. 3616. Escritura número 19 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Leonor Alvarado de Lombardi confiere poder general a Juan Lombardi.

As. 3617. Escritura número 8 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Atilio Ferrai vende a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles atrasados, una finca situada en esa provincia.

As. 3618. Escritura número 1054 de 19 de Diciembre de 1935, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de José Humberto Carbone.

As. 3619. Escritura número 949 de 14 de Noviembre de 1935, de la Notaría Primera, por la cual Sixta Morales de Soto cancela hipoteca a Carmen María Mata Peña de Gordillo.

As. 3620. Escritura número 3 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza acta de sesión extraordinaria celebrada por The Robert Wilcox & Co., el día 21 de Diciembre de 1935.

As. 3621. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 2º Municipal de este Distrito, por la cual José Parra constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca situada en Juan Díaz de este distrito, para responder de la encarcación de Blabina y Eulogia Parra, sindicadas del delito de lesiones personales.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

As. 3622. Oficio número 712 de 16 de Enero de 1935, del Juez 1º del Circuito de Herrera, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre las fincas El Macho y El Toronjo, de propiedad de Esmerisanto Delgado, situadas en esa provincia.

As. 3623. Acta de remate verificado el 11 de Diciembre de 1935 ante el Juez 2º de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Domingo Estabille una finca situada en esta ciudad.

As. 3624. Escritura número 762 de 10 de Diciembre de 1934, de la Notaría Segunda, por la cual Aura Delgado y Benjamín Delgado declaran la construcción de una casa en terreno propio en las sabanas de esta ciudad.

As. 3625. Escritura número 56 de 13 de Enero de 1934, de la Notaría Primera, por la cual Rosaura María Díaz vende a Elena Alba de Leiradier, una finca situada en esta ciudad, y ésta asume el pago de un crédito hipotecario constituido a favor del Banco Nacional.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 10 de Enero)

Eduardo Antonio Ruiz, Alfredo González, Dolores Elena Lewison, Nelca Rosa Alba, Clifford Alfredo Maduro, Westley Anderson.

(Día 11 de Enero)

Tomaso Torrero, Elba Rosa González, Carmen Aldeano, Rafael Yee Chong, Cecilia Molinar, Carlos Antonio Francis, Germania Carolina Maytin, Nidia Fantina Romero.

DEFUNCIONES

(Día 11 de Enero)

Maria Muñoz, Teófilo Agustín Moreno.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1935

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....		3	3	4		4	1	2	5	4		
Bayano.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado (San José).....												
El Sesteadero.....												
La Palma.....												
La Laja.....												
La Teta o Santo Domingo.....		9	3	1			1					
Valle Rico.....	1		3				2			2		
Vallerriquito.....												
LOS SANTOS.....												
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....												
GUARARÉ.....												
Los Asientos.....												
MACARACAS.....	2	15	3	13		1	6	3	4	5		
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mocollón.....												
POCÍ.....		1		3						3		
Purio.....												
Laja Mña.....	1		3				2			2		
Partilla.....												
PEDASÍ.....	1	11		5			5	1		9		
Mariavé.....												
TONOSÍ.....	2			1			1			2		
Altos de Guerra.....												
Totales.....	7	39	19	23		5	20	9	9	30		

Panamá, 30 de Noviembre de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FARRIGA

AVISOS Y EDICTOS

Edicto Número 3

En el juicio seguido contra Julio Famigliatti, por el delito de lesiones personales, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte pertinente dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Juez Ponente: Barcos.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Ante el Juez Segundo Municipal se presentó Angel Allara y denunció a Julio Famigliatti, como autor de las lesiones recibidas por el denunciante. El Juez di-

cho procedió a levantar la correspondiente investigación poniéndole fin con auto de enjuiciamiento contra Julio Famigliatti.

Cumplidas las ritualidades del juicio el Juez dicho ha dictado sentencia con fecha diez y ocho de Junio último, por medio de la cual absuelve a Julio Famigliatti, de los cargos que se le hicieron en el auto de enjuiciamiento, la cual ha venido a este Tribunal por apelación interpuesta por el Personero Municipal.

".....
 ".....
 ".....

"Indudablemente Famigliatti es persona de buena conducta anterior, ya que no consta lo contrario en autos, y por consiguiente, debe calificarse su delincuencia en grado mínimo".

"....."

"Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia apelada y en su lugar condena a Julio Famigliatti, de treinta y cinco años de edad, natural de Italia, vecino de esta ciudad, soltero y comerciante, a sufrir la pena de tres meses de reclusión en la Cárcel Pública de este Circuito, y al pago de las costas procesales".

"El reo tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido".

"Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 37, 38, 43 y 319 del Código Penal; 2216 y 2219 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo) Manuel Burgos.—Luis Carrasco M.—Aquilino Tejeira F.—L. C. Abrahams, Secretario".

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, quince de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en la sentencia que procede; en consecuencia hágasele efectiva a Julio Famigliatti la pena de tres meses de reclusión que le ha sido impuesta como reo del delito de lesiones personales, y en vista de que éste se encuentra gozando de libertad bajo fianza excarcelaria, exíjasele al fiador señor Eduardo Morales Herrera que presente a su fiado dentro del término de cuarentiocho horas después de notificado para que cumpla la pena en la Cárcel Modelo.

"Sáquese copia de la sentencia de primera y segunda instancia, y remítase al señor Gobernador para que la ponga en ejecución.

Désele al Jefe de la Oficina de Identificaciones, los datos necesarios para su estadística y hecho todo esto archívese este expediente previa anotación de su salida. Notifíquese, (fdo) ISAZA.—El Secretario, (fdo) Rodríguez".

Para notificar al reo ausente la sentencia anterior, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy siete de Enero de mil novecientos treinta y seis a las nueve de la mañana, y copia del mismo se le envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para que se sirva hacerlo publicar por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—2

Edicto

Luis E. Rábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia.—Administrador de Tierras.—Presente.

Yo, Eulogio Mojica, varón, mayor, casado, natural y vecino del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, en mi propio nombre y en el de mis hijos menores que tengo bajo la Patria potestad llamados: Benjamín, Roberto y Horacio, varones; Emilia y Soledad Mojica, mujeres panameñas, vecinas de este Distrito; y

nosotros María de la Cruz, Clara y Angela Mojica mujeres mayores solteras, panameñas vecinas de este Distrito, sin tierras por ningún título, ninguno de los nombrados, pedimos a Ud. se sirva expedirnos título de propiedad gratuitamente de un globo de terreno denominado "Los Solises" situado en el Corregimiento de La Colorada, de esta comprensión, que mide cuarenta y nueve hectáreas y dos mil ciento cuatro metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos. (48 hts. 2104 mc.) Norte, terrenos libres; Sur y Este, terrenos libres y Roberto Gómez, y Oeste, camino de la Loma y terrenos libres. Basamos nuestro derecho en los Artículos 16- reformado por la Ley 53 de 1930 y 163 del Código Fiscal. Pedimos que este terreno se nos reparta así: Para Eulogio Mojica, 10 Hts. para la menor Emilia Mojica, 4 Hts. 2104 mts. c. y cinco Hts. para cada uno de los demás mencionados arriba. Acompañamos el plano número 1329 que representa el terreno, expedido en triple ejemplar, el informe del agrimensor y un interrogatorio para que declaren ante Ud. de los Srs. Adolfo Bonilla y Carmen de Gracia vecinos de La Colorada al tenor de dicho interrogatorio para probar que tenemos derechos a la gracia que solicitamos y que el terreno es adjudicable. En el plano figura el nombre de Aquilina de Mojica quien en la solicitud ha sido reemplazada por la menor Angela Mojica mayor de los esposos Aquilina de Mojica y Eulogio Mojica. Sírvase darle a esta solicitud el trámite de rigor. Poder, lo conferimos al señor Alfredo E. Calviño, abogado de esta localidad, para que nos represente, tanto lo que hablamos en nuestro propio nombre como los menores representados por Eulogio Mojica. Bajo juramento prometemos que este terreno será destinado a la Agricultura y nos sometemos a las prescripciones del artículo 59 de la Ley 29 de 1925 y demás disposiciones pertinentes.

Santiago, Octubre 22 de 1934.—A ruego de Eulogio Mojica y Clara de Mojica por decir no saber firmar, (Fdo.) Adolfo Bonilla.—(Fdo.) María de la C. Mojica.—(Fdo.) Angela Mojica.—Acepto el Poder.—A. E. Calviño".

Santiago, Octubre 22 de 1934.

El Gobernador,

LUIS E. DE FABREGA.

Román B. Reyes.

El Oficial de Tierras,

Edicto Número 9

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Para que sirva de formar notificación a quienes interese, que el señor J. M. Quirós y Q. ha ocurrido a este Despacho a que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno de catorce hectáreas con seis mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Señor Gobernador.

Yo, José Manuel Quirós y Q., mayor, panameño, casado, abogado, vengo ante Ud. a solicitarle título de plena propiedad, por compra, de un globo de terreno denominado "El Charco", ubicado en el lugar de Coclé, Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Zaratí; Sur, intersección de los caminos de Paso Ancho y Crejito; Este, camino del Orejito y Oeste, camino de Paso Ancho. Este terreno tiene una superficie de catorce hectáreas seis mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados y está cercado con alambre de púas. Además está cultivado en una superficie aproxi-

mada de unas siete hectáreas y no se encuentra comprendido dentro de las prohibidas adjudicaciones conforme el artículo 206 del Código Fiscal.

Acompaño los documentos en que consta que he comprado a Doña Magdalena vda. de Quirós y al señor M. de Jesús Gómez sus derechos de antiguos ocupantes del terreno que solicito. terreno que ha venido ocupado con cultivos y cercas por sus antiguos dueños.

Por tanto conforme el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de quince días hábiles, hoy veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador Administrador de Tierras,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga Jr.

Edicto Número 23

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud:

"Las Palmas, Diciembre 19 de 1935.—Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador Provincial de Tierras.—Santiago.

Yo, Desiderio González natural de Las Palmas, vecino del mismo, agricultor sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a Ud. se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de seis hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento del María, en el lugar denominado El María en jurisdicción del Distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Quebrada de la Yuca y Montes libres;

Sur, Rastrojos de Rubén Sanjur;

Este, Montes incultos; y

Oeste, Ramal del camino de El María a las Palmas.

Este terreno está destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita le pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Desiderio González.

Santiago, Diciembre 26 de 1935.

El Gobernador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

3 vs.—3

Edicto Número 64

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos. Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas y su Secretario al público.

HACE SABER:

Que el señor Orlando García, mayor, casado, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Pocri, ha solicitado a esta Administración de Tierras la expedición de título de plena propiedad en compra, sobre dos globos de terrenos denominados "La Albina Grande" y "El Río de Pocri", ubicados en el Distrito de Pocri. El primer lote alínderado así: Norte, La Albina Chiquita y terrenos de Ezequiel Medina; Sur, camino de la Albina Grande y terrenos de Antonio Baso; Este, La Albina Grande

y La Ensenada (terrenos libres) y Oeste, terrenos de Antonio Baso y Ezequiel Medina, de capacidad de noventa y tres hectáreas ocho mil novecientos setenta y seis metros cuadrados (93 Hts. 8776 m. c.). El segundo lote de capacidad de treinta y una hectáreas ocho mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados (31 Hts. 8247 m.c.) y alínderado así: Norte, camino real de Pocri a Las Tablas; Sur, terrenos de Maximino Cedeño; Este, terrenos de Sara García vda. de Suere y Oeste, terrenos de Eulalio Bernal y Jeremías Cedeño.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro se remite a la Alcaldía de Pocri para la fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Diciembre 26 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

3 vs.—3

Edicto Número 65

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas y su Secretario al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Barahona, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado a esta Administración, Sección de Tierras, la expedición de título de plena propiedad, en compra, de un globo de terreno denominado "El Uvero", ubicado en el Distrito de Pedasí de una capacidad de treinta y siete hectáreas trescientos veinte metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Los Ramírez y Benigno Castillo; Sur, terreno de Asunción Barahona; Este, terreno de Benigno Castillo y Oeste, camino de Mariabé a Pedasí.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Pedasí para la fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Diciembre 26 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto emplazatorio, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María de la Asunción Gutiérrez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Diciembre siete de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos:

"Por lo expuesto, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el Ministerio público, DECLARA al menor Constantino Villarreal Martínez, heredero de su abuela María de la Asunción Gutiérrez, en representación de su finado padre Bernabé Villarreal o de Gracia, como hijo legítimo de éste, sin perjuicio de tercero.—Se nom-

bra Curador del menor Constantino Villarreal Martínez, a su madre Justina Martínez viuda de Villarreal a quien también se le dá la tenencia y administración de los bienes herenciales.—Fíjese y publíquese edicto conforme el artículo 1601 del Código Judicial. Agréguese estas diligencias al juicio principal.—Cópiese y notifíquese.—(fdo) M. TEJADA.—El Secretario (fdo) T. de J. Vázquez H.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez (10) de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935), y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto emplazatorio, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Juana Samaniego de Saavedra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Diciembre veinticuatro de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos:

"Llenador como aparecen todos los requisitos legales pertinentes, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y como lo dispone el artículo 1617 del Código Judicial DECLARA: *Primero*.—Que está abierta en este Juzgado la sucesión testada de la finada Juana Samaniego de Saavedra desde el día primero de Septiembre de 1934, fecha de su defunción; *Segundo*.—Que es heredero universal de la testamentaria, por voluntad expresa de la testadora, el señor Justo Samaniego, sin perjuicio de terceros; *Tercero*.—Que es legatario el señor José Antonio Saavedra tal como aparece en el testamento; *Cuarto*.—Que son Albaceas de la testamentaria, por encargo de la testadora, primero y segundo respectivamente, los señores Pascual Herrera y Justo P. Samaniego.—Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Se tiene al señor Jacinto López y León como apoderado del señor Justo Pastor Samaniego para los efectos y en los términos expresados en el poder.—Cópiese y notifíquese.—(fdo) M. TEJADA.—El Secretario.—(fdo) T. de J. Vázquez H."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y copia del mismo edicto se le entrega a la parte interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

EL JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.

CITA, LLAMA y ENPLAZA a LEONARDO BELL (a) "Takies", de 17 años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro de los

mino de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa criminal que se le sigue en este Tribunal como autor de delito contra la propiedad, que define y castiga el Título XIII del Libro II del Código Penal, que se le ha declarado abierta y cuya parte resolutive dice así: "JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

"Por tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE o JOSEPH BERNARD, de 21 años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad y LEONARDO BELL (a) "Takies", de 17 años, soltero, carpintero, natural y vecino de esta ciudad, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II, del Código Penal y les decreta prisión, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2091 del referido Código de Instrucción Criminal.

"Como el encausado Bell es menor de edad se le nombra Curador ad-litem al Dr. Honorario González Guill, Defensor de Oficio, para que lo asiste y defienda en este juicio (artículo 2014 de la obra antes citada), cuyo nombramiento quedará insubsistente tan pronto como se constituya legalmente el representante de dicho encausado.

"Provea el otro procesado José o Joseph Bernard los medios de su defensa.

"Las partes cuentan con el término de cinco días hábiles para aducir la prueba de que intenten valerse en el juicio oral de esta causa, la cual será vista en audiencia pública a las nueve de la mañana del día diez y siete (17) del entrante mes de enero.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo) CARLOS GUEVARA.

(fdo) LUIS A. CARRASCO M.,
Srlo. en ppd.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía. (Artículo 2340 del Código de Instrucción Criminal).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial y de todos los habitantes de la República—con las excepciones del artículo 2008 del Código de Instrucción Criminal—denunciar el lugar donde se encuentre el procesado LEONARDO BELL (a) "Takies", bajo la pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados del Tribunal y copia del mismo se publicará, por cinco veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, según lo ordena el artículo 282 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los tres días del mes de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Juez.

(fdo) CARLOS GUEVARA.
(fdo) LUIS A. CARRASCO M.,
Secretario en propiedad.

3 vs.—4